



**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1676 DE 2011**

( 07 SEP 2011 )

Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, FAEP asignados al Municipio de Argelia, Departamento del Cauca y se ordena el reintegro de recursos.

**REFERENCIA**

<b>ENTIDAD:</b>	Municipio de Argelia - Cauca
<b>NÚMERO DE PAC:</b>	107-07
<b>FAEP:</b>	27928
<b>DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:</b>	Calle 2 con carrera 2 esquina, Argelia - Cauca

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 756 de 2002; el numeral 30 del artículo 3º y el numeral 16 del artículo 7 del Decreto 3517 de 2009 en concordancia con el artículo 59 de la misma norma; los artículos 31, modificado por el artículo 3 del decreto 4192 de 2007, y 32 del Decreto 416 de 2007 y, de acuerdo con los siguientes:

**HECHOS**

El Consejo Asesor de Regalías, mediante Resolución DFPSR 640 del 20 de abril de 2005, aprobó al Municipio de Argelia, Cauca, el siguiente proyecto:

No. Proyecto	Acta No.	Objeto	Valor Asignado	Valor Girado
FAEP 27928	21 de 20 de abril de 2005	Mejoramiento de la vía Mirolindo-Porvenir, Municipio de Argelia - Departamento del Cauca	\$109.098.088,00	\$104.734.164,00

Frente a la ejecución del mencionado proyecto, la firma de interventoría administrativa y financiera Consultores Regionales Asociados – CRA Ltda., el 27 de septiembre de 2006, presentó informe en el que reportó presuntas irregularidades en la ejecución de las asignaciones del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, FAEP, en el proyecto FAEP 27928.

Dicho informe remitido a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dio lugar a que esta dependencia, el 25 de abril de 2007 iniciara procedimiento administrativo correctivo con radicación PAC-107-07.

Mediante acto administrativo No. DR-SPC-20071530001569 de 26 de abril de 2007<sup>1</sup>, este Departamento formuló cargos por presuntas irregularidades en el manejo de recursos provenientes del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, FAEP, en relación con el Municipio de Argelia, Cauca, correspondientes al proyecto FAEP 27928.

<sup>1</sup> Acto administrativo comunicado a la entidad territorial mediante oficio DR-SPC-20071530162471 de 27 de abril de 2007.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, FAEP, asignados al Municipio de Argelia, Cauca y se ordena el reintegro de recursos".

### CARGOS

#### **CARGO PRIMERO: Retención indebida de recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, FAEP transferidos para financiar el proyecto FAEP 27928**

El Municipio de Argelia, Cauca, no reintegró los rendimientos financieros generados por el manejo de los recursos asignados para la ejecución del proyecto FAEP 27928 dentro del mes siguiente a su recaudo.

#### **CARGO SEGUNDO: Suspensión injustificada del proyecto FAEP 27928.**

El Municipio de Argelia, Cauca, habría mantenido suspendido el proyecto FAEP 27928 durante más de seis meses en los últimos doce meses, durante los períodos comprendidos entre septiembre 20 a noviembre 4 de 2005, y noviembre 17 de 2005 a julio 25 de 2006.

Mediante acto administrativo No. DR-SPC-20101530008759 de 12 de julio de 2010<sup>2</sup>, este Departamento formuló cargos adicionales con relación a la misma entidad territorial y proyecto FAEP.

#### **CARGO ADICIONAL: Ejecución de recursos de asignaciones de recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada en el acto de aprobación de los recursos asignados al proyecto FAEP 27928.**

El Municipio de Argelia, Cauca, habría ejecutado los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, FAEP con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada en el acto de aprobación de los recursos asignados al proyecto.

### DESCARGOS

De conformidad con el numeral 3 del Decreto 416 de 2007, en el acto administrativo de formulación de cargos y en el de formulación de cargos adicionales se otorgó, en cada caso, un término de 20 días hábiles para que la entidad municipal presentara descargos; sin embargo, en ambos casos el Municipio de Argelia, Cauca, guardó silencio.

### PRUEBAS

Que mediante acto administrativo No. DR-SPC-20071530005899 de 3 de julio de 2007 se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo identificado como PAC-107-07, acto en el que se otorgó un plazo de 30 días para allegar las pruebas solicitadas en el mismo. La entidad territorial remitió las pruebas solicitadas, mediante radicado DNP No. 2007-663-024491-2 de 18 de septiembre de 2007.

Posteriormente, por acto administrativo No. DR-SPC-20101530014919 de 12 de octubre de 2010, el Departamento Nacional de Planeación decretó pruebas adicionales, las cuales no fueron allegadas por el Municipio de Argelia, Cauca.

#### **Dentro del Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-107-07 obran las siguientes pruebas:**

1. Reportes de presuntas irregularidades presentados por la interventoría administrativa y financiera Consultores Regionales Asociados – CRA Ltda., el 6 de julio de 2005 y el 26 de septiembre de 2006<sup>3</sup>, referentes a la ejecución del proyecto FAEP 27928.

<sup>2</sup> Acto administrativo comunicado a la entidad territorial mediante oficio DR-SPC-20101530479521 de 12 de julio de 2010.

<sup>3</sup> Ver folios 1 a 4 del PAC-107-07.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, FAEP, asignados al Municipio de Argelia, Cauca y se ordena el reintegro de recursos".

2. Informe de finalización del proyecto FAEP 27928, presentado por la interventoría administrativa y financiera Consultores Regionales Asociados – CRA Ltda. de 29 de septiembre de 2006, en el cual se hace referencia a lo siguiente:

**"(...) Concepto Técnico.**

**PROYECTO SUSPENDIDO**

(...) El 30 de junio de 2005 inició la construcción de las obras, para lo cual se fijó un plazo de ejecución de 4 meses; no obstante, desde el 20 de septiembre de 2005 el proyecto se encuentra suspendido. Según información suministrada por funcionarios de la Alcaldía Municipal, a la fecha de corte del presente informe, las obras del proyecto se encuentran terminadas. No obstante, el Ente Ejecutor no remitió la información técnica requerida para el cierre del proyecto, solicitada mediante comunicación CRA-3395-05 del 31 de octubre de 2005 y Derecho de Petición CRA-0834-06 del 13 de marzo de 2006.

**"(...) Concepto Financiero.**

(...) Los recursos fueron manejados en una cuenta de ahorros que generó rendimientos financieros por valor de \$1.208.801, hasta el mes de septiembre de 2005. El Ente Ejecutor tiene pendiente el reintegro de la totalidad de estos recursos más los rendimientos que se generen hasta el cierre de la cuenta.

El Ente Ejecutor comprometió el 100% de los recursos aportados por el FAEP en los contratos de obra e interventoría técnica, quedando pendiente por establecer el valor final ejecutado. Solo se han justificado pagos por \$50.580.859 de lo comprometido contractualmente (\$104.734.164), quedando pendiente aclarar la utilización de \$54.153.305.(...)"<sup>4</sup>

3. Informe final de interventoría del proyecto FAEP 27928<sup>5</sup>, elaborado el 18 de septiembre de 2006, en el que se indicó lo siguiente: **"LAS OBRAS SE SUSPENDIERON EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2005, EN ESPERA DE LA AUTORIZACIÓN DEL SEGUNDO DESEMBOLSO POR PARTE DE LA IAF CRA. UNA VEZ OBTENIDO SE PROCEDIÓ A REINICIAR (sic) LOS CONTRATOS, EN EL MES DE NOVIEMBRE SE REALIZAN LOS PAGOS DE MANO DE OBRA Y MATERIAL DE CANTERAY (sic) SE REALIZA LA CONTRATACIÓN PARA REALIZAR LAS OBRAS DE AFIRMADO EN LA VÍA. ESTAS DEBEN SER SUSPENDIDAS DEBIDO A LA FUERTE OLA INVERNAL QUE AZOTA LA REGIÓN Y QUE SE EXTIENDE HASTA EL MES DE JULIO DE 2006. EL 25 DE ESTE MES SE REINICIAN LOS TRABAJO DE AFIRMADO Y DEMÁS TAL Y COMO ESTABA PREVISTO EN EL ANEXO No1 (sic) QUE HACE PARTE DEL CONTRATO DE AFIRMADO SUSCRITO. A LA FECHA SE HA CUMPLIDO CON EL TOTAL DE OBRAS PREVISTAS CUMPLIENDO CABALMENTE CON LO CONSIGNADO EN EL PROYECTO APROBADO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y FINANCIADO CON RECURSOS FAEP."**<sup>6</sup> (se resalta).
4. Acta final del contrato de obra No. 005, elaborada el 4 de septiembre de 2006, en la cual se indicó la cantidad de obra ejecutada dentro del proyecto FAEP 27928 así: 2.7 kilómetros, equivalentes a los mismos términos del acto de aprobación, por valor de ciento cinco millones setecientos ochenta y nueve mil dos pesos m/cte. (\$105.789.002,00)<sup>7</sup>.
5. Constancia emitida por el Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Porvenir del Municipio de Argelia, Cauca, de fecha 25 de octubre de 2006, en la cual se constata que la obra de afirmado de la vía El Porvenir – Mirolindo fue recibida a satisfacción de la administración municipal<sup>8</sup>.
6. Documentos de cancelación de las siguientes cuentas bancarias del Banco Bancolombia, ambas a nombre de "Mejoramiento de la vía Mirolindo – Porvenir" y autorizadas para el manejo de los recursos asignados para la ejecución del proyecto FAEP 27928: a) cuenta de ahorros No. 868-159410-90, saldo total: un millón quinientos treinta y un mil doscientos cuarenta pesos con dieciséis centavos m/cte. (\$1.531.240,16); y b) cuenta corriente No. 868-157525-14, saldo total: seiscientos noventa y nueve mil doscientos setenta y siete pesos con noventa y ocho centavos m/cte.(\$699.277,98)<sup>9</sup>, recursos que fueron reintegrados a través de cheques de Bancolombia Nos.

<sup>4</sup> El informe de finalización del proyecto FAEP 27928 obra a folios 21 a 29 del expediente PAC-107-07.

<sup>5</sup> El informe final de interventoría obra a folios 51 a 85 *ibidem*.

<sup>6</sup> Cita visible a folio 55 *ibidem*.

<sup>7</sup> Folio 58 *ibidem*.

<sup>8</sup> Folio 85 *ibidem*.

<sup>9</sup> Folios 126 y 127 *ibidem*.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, FAEP, asignados al Municipio de Argelia, Cauca y se ordena el reintegro de recursos".

003160 y 003161<sup>10</sup>, respectivamente, reintegro éste que fue confirmado en formato suscrito por la Tesorera Municipal de Argelia, Cauca<sup>11</sup>.

7. En el expediente PAC-107-07 se encontró la siguiente información financiera:

PERÍODO	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	GMF	folio extracto bancario	folio libro de bancos
31/03/05-30/04/05	\$ 61.455,23		256	206
30/04/05-31/05/05	\$ 177.921,79	\$ 19,20	255	210
	\$ 122.802,06			
31/05/05-30/06/05	\$ 283.964,23		254	216
30/06/05-31/07/05	\$ 161.269,79	\$ 169.262,40	253	218
	\$ 76.907,10	\$ 19,20		
31/07/05-31/08/05	\$ 121.059,22	\$ 19,20	252	222
	\$ 46.877,20			
31/0/05-30/09/05	\$ 156.544,80		251	226
30/09/05-31/10/05	\$ 25.396,32	\$ 19,20	250	230
	\$ 124.216,96			
31/10/05-30/11/05	\$ 21.490,09	\$ 19,20	249	234
	\$ 33.491,40	\$ 167.574,66		
30/11/05-31/12/05	\$ 29.023,09		248	202
31/12/05-31/01/06	\$ 29.090,04		271	200
31/01/06-28/02/06	\$ 26.332,46		272	198
28/02/06-31/03/06	\$ 29.217,81		273	196
31/03/06-30/04/06	\$ 28.339,36		274	194
30/04/06-31/05/06	\$ 29.350,53		275	192
31/05/06-30/06/06	\$ 28.468,19		276	190
30/06/06-31/07/06	\$ 29.483,87		277	188
31/07/06-31/08/06	\$ 29.551,91		278	186
31/08/06-30/09/06	\$ 28.663,51		279	184
30/09/06-31/10/06	\$ 24.858,61		282	182
31/10/06-30/11/06	\$ 23.601,06		280	180
30/11/06-31/12/06	\$ 24.433,15		281	178
31/12/06-31/01/07	\$ 24.479,35		284	177
31/01/07-28/02/07	\$ 22.150,18		285	175
28/02/07-31/03/07	\$ 24.567,55		286	173
31/03/07-30/04/07	\$ 23.819,29		287	171
30/04/07-31/05/07	\$ 24.659,07		288	169
31/05/07-30/06/07	\$ 23.908,03		289	167
30/06/07-31/07/07	\$ 24.750,94		105	
31/07/07-31/08/07	\$ 15.993,18	\$ 21,20	104	
	\$ 916,86			
<b>Totales</b>	<b>\$ 1.959.054,23</b>	<b>\$ 336.954,26</b>		

<sup>10</sup> Folios 129 y 128 *ibidem*.

<sup>11</sup> Folio 130 *ibidem*.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, FAEP, asignados al Municipio de Argelia, Cauca y se ordena el reintegro de recursos".

### CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3º y del numeral 18 artículo 10º del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior se establece:

#### **CARGO PRIMERO: Retención indebida de recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, FAEP transferidos para financiar el proyecto FAEP 27928.**

En relación con el primer cargo formulado en el acto administrativo No. DR-SPC-20071530001569 de 26 de abril de 2007, el Departamento Nacional de Planeación comprobó que el Municipio de Argelia, Cauca, habría retenido de manera indebida los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, FAEP, por cuanto, no reintegró los rendimientos financieros generados por el manejo de dichos recursos, generados desde el 31 de marzo de 2005 hasta el 31 de agosto de 2007, que corresponde a una suma total de un millón novecientos cincuenta y nueve mil cincuenta y cuatro pesos con veintitrés centavos m/cte. (\$1.959.054,23), según se comprobó con los extractos bancarios de las cuentas autorizadas para el manejo de los referidos recursos, así como del libro de banco de las mismas.

De conformidad con el numeral 5 del artículo 1º de la Resolución 1068 de 2004 del Departamento Nacional de Planeación, las entidades tienen la obligación de recibir e invertir correctamente los recursos provenientes del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, FAEP, con sujeción a los términos y condiciones detallados en la ficha EBI, dando estricto cumplimiento a las condiciones financieras y técnicas establecidas en el acto aprobatorio del respectivo proyecto, en los convenios suscritos, en las normas de regalías, presupuestales, de contratación estatal y demás concordantes.

Así mismo, el artículo 7º y el artículo 30 en su literal b) del Decreto 416 de 2007 y el numeral 10 del artículo 1º de la Resolución 1068 de 2004, establecen la obligación de reintegrar los rendimientos financieros generados por el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, FAEP.

Dentro del acervo probatorio se encuentra que la Entidad Territorial efectuó una consignación en cheque de Bancolombia, concerniente a los saldos no ejecutados del proyecto FAEP 27928, de la siguiente manera: a) por la suma de un millón quinientos treinta y un mil doscientos cuarenta pesos con dieciséis centavos (\$1.531.240,16), mediante el cheque No. 003160, y b) por valor de seiscientos noventa y nueve mil doscientos setenta y siete pesos con noventa y ocho centavos (\$699.277,98), a través del cheque No. 003161, consignación que se efectuó el 10 de septiembre de 2007 en la cuenta de ahorros No. 005-51021-2 del Banco de Crédito (hoy Helm Bank)<sup>12</sup> a nombre de la Empresa Colombiana de Petróleos S.A.<sup>13</sup>

A pesar que la consignación señalada en el párrafo precedente, corresponde al reintegro de saldos no ejecutados, se tiene que el Municipio de Argelia, Cauca no ha reintegrado los rendimientos financieros generados por el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera para los entes ejecutores no productores, incumpliendo de esta forma con las obligaciones legales a las que está sujeto. Por lo tanto, el Departamento Nacional de Planeación encuentra que el Municipio de Argelia incurrió en la retención indebida de recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, FAEP, que le fueron transferidos para financiar el proyecto FAEP 27928, en la suma de un millón novecientos cincuenta y nueve mil cincuenta y cuatro pesos con veintitrés centavos m/cte. (\$1.959.054,23), suma esta que deberá ser reintegrada a la Empresa Colombiana de Petróleos S.A. – ECOPEL S.A.

<sup>12</sup> Circular Externa No. 001 del 15 de Enero de 2009 del Departamento Nacional de Planeación.

<sup>13</sup> Visibles a folios 126 a 130 del expediente PAC-107-07.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, FAEP, asignados al Municipio de Argelia, Cauca y se ordena el reintegro de recursos".

**CARGO SEGUNDO: SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL PROYECTO FAEP 27928.**

En relación con el segundo cargo formulado en el acto administrativo No. DR-SPC-20071530001569 de 26 de abril de 2007, el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con el material probatorio recaudado dentro del expediente PAC-107-07, concluyó que la entidad ejecutora suspendió la ejecución del proyecto FAEP 27928 durante los períodos comprendidos entre septiembre 20 a noviembre 4 de 2005, y noviembre 17 de 2005 a julio 25 de 2006, suspensión que según el informe final de la interventoría obedeció, en el primer período, a la espera de la autorización del segundo desembolso, y en el segundo período, a la fuerte ola invernal que afectó al Municipio para la época.

Pese a lo expuesto, las obras fueron ejecutadas en su totalidad y recibidas a satisfacción por la comunidad, como fue certificado por la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Porvenir del Municipio en mención, por lo tanto se desvirtuará el presente cargo.

**CARGO ADICIONAL: EJECUCIÓN DE ASIGNACIONES DE RECURSOS DEL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN PETROLERA CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA Y AUTORIZADA EN EL ACTO DE APROBACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROYECTO FAEP 27928.**

En relación con el presente cargo, formulado mediante acto administrativo No. DR-SPC-20101530008759 de 12 de julio de 2010, el Departamento Nacional de Planeación comprobó que el Municipio de Argelia, Cauca ejecutó las asignaciones de recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera con destinación diferente a la permitida y autorizada para el proyecto FAEP 27928.

Lo anterior en consideración al artículo 879 del Estatuto Tributario, según el cual, el manejo de recursos públicos que realicen las tesorerías de las entidades territoriales, se encuentra exento del gravamen a los movimientos financieros.

Con relación a este cargo, se pudo comprobar que sobre los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, FAEP asignados para la ejecución del proyecto FAEP 27928 se efectuaron deducciones por concepto de gravamen a los movimientos financieros, en la cuenta de ahorros No. 868-159410-90 del banco Bancolombia en la que se manejaron los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, FAEP, tal como se evidencia en los extractos de los siguientes meses:

PERÍODO	VALOR DESCONTADO
30/04/05-31/05/05	\$ 19,20
30/06/05-31/07/05	\$ 169.262,40
	\$ 19,20
31/07/05-31/08/05	\$ 19,20
30/09/05-31/10/05	\$ 19,20
31/10/05-30/11-05	\$ 19,20
	\$ 167.574,66
31/07/07-31/08/07	\$ 21,20
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 336.954,26</b>

El Decreto 405 de 2001, que reglamenta el Libro VI del Estatuto Tributario, en su artículo 9º, establece que la identificación de las cuentas en las que se manejan los recursos públicos ante los establecimientos de crédito respectivos, corresponde a los tesoreros departamentales, municipales o distritales.



Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, FAEP, asignados al Municipio de Argelia, Cauca y se ordena el reintegro de recursos".

Para el caso en concreto del Municipio de Argelia, Cauca, se evidencia negligencia por parte de la entidad territorial, al omitir el trámite de exención de las deducciones de la cuenta de ahorros No. 868-159410-90 del banco Bancolombia.

En este sentido, el procedimiento administrativo correctivo adelantado para el efecto, no encontró evidencia que demostrara que los valores descontados por concepto de gravamen a los movimientos financieros en la suma de trescientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos con veintiséis centavos m/cte. (\$336.954,26), hayan sido reintegrados a las cuentas de la Empresa Colombiana de Petróleos S.A. – ECOPETROL S.A.

En ese orden de ideas, hasta tanto el Municipio de Argelia, Cauca no reintegre la totalidad de los rendimientos financieros generados por el manejo de los recursos transferidos para la ejecución del proyecto FAEP 27928 y la totalidad de los recursos descontados por concepto de gravamen a los movimientos financieros, desde la apertura de la cuenta hasta su cancelación, seguirá incurso en los hechos que motivaron los actos de cargos No. DR-SPC-20071530001569 de 26 de abril de 2007 y No. DR-SPC-20101530008759 de 12 de julio de 2010.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos provenientes del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, FAEP, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de cambio de ejecutor, consagrada en el numeral 2.2 del artículo 32 del Decreto 416 de 2007.

No obstante lo anterior, la medida correctiva de cambio de ejecutor no es procedente en el caso presente por encontrarse totalmente ejecutado el proyecto FAEP 27928.

Corresponde a la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en su calidad de Secretaría Técnica del Consejo Asesor de Regalías, el deber de informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de irregularidades en el manejo de los recursos asignados a las entidades territoriales de conformidad con la Ley.

Asimismo, es procedente compulsar copias de la presente Resolución a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia, en virtud de lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que el Municipio de Argelia, Cauca, incurrió en la retención indebida de recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, FAEP asignados para la ejecución del proyecto FAEP 27928, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar que el Municipio de Argelia, Cauca, incurrió en la ejecución de asignaciones de recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, FAEP, con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada en el acto de aprobación de los recursos asignados, respecto del proyecto FAEP 27928.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar al Municipio de Argelia, Cauca, el reintegro a la Empresa Colombiana de Petróleos S.A. - ECOPETROL S.A., la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.296.010,49) por concepto de rendimientos financieros generados por el manejo de los recursos del proyecto FAEP 27928 en la cuenta de ahorros No. 868-159410-90 y los gravámenes a los movimientos financieros descontados durante el tiempo en que estuvo vigente la cuenta corriente No. 868-157525-14, ambas cuentas del Banco Bancolombia, reintegro que deberá efectuar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión en la cuenta de ahorros No. 005-051021-2 del Banco Helm Bank, a nombre de la Empresa Colombiana de Petróleos S.A. – ECOPETROL S.A.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, FAEP, asignados al Municipio de Argelia, Cauca y se ordena el reintegro de recursos".

**ARTÍCULO CUARTO:** Declarar desvirtuado el segundo cargo elevado en el acto administrativo de formulación de cargos No. DR-SPC-20071530001569 de 26 de abril de 2007, concerniente a la suspensión injustificada del proyecto FAEP 27928, por las razones expuestas en la parte considerativa

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de la irregularidad señalada en los artículos precedentes de esta Resolución, en relación con el Municipio de Argelia, Cauca.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar la presente Resolución al representante legal del Municipio de Argelia, Cauca, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Director el Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remitir copia de la presente Resolución, una vez ejecutoriada, a la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los, **07 SEP 2011**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,**

  
**HERNANDO JOSÉ GÓMEZ RESTREPO**

  
AG/ATML/FG/MPDC/MX/RG